

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 11/04/2024

Página: 1

| No Proceso                | Clase de Proceso | Demandante                                | Demandado                                          | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                            | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2018 00175 | Ordinario        | MILLER MONTENEGRO LIZCANO                 | SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. | Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA, REQUIERE A COLPENSIONES PARA QUE PRESENTE LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CALCULO ACTUARIAL                                                                            | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2023 00018 | Ordinario        | UBIELA RAMIREZ ROJAS                      | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS               | Auto tiene por notificado por conducta concluyente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y POF CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2023 00177 | Ordinario        | JESUS DAVID ALVARADO VALENZUELA           | ECOPETROL S.A.                                     | Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA, FIJA FECHA 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS                                                                                                   | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2024 00042 | Ordinario        | SUPERMERCADO CINCO MENOS LA MARAVILLA SAS | SANITAS EPS                                        | Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR                                                                                                                                                              | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2024 00110 | Ordinario        | JOHANNA ANDREA CADENA BOTELLO             | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS               | Auto de Trámite DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LA OFICINA JUDICIAL BOGOTA PARA EL REPARTO A LOS JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA                                                          | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2024 00113 | Ordinario        | EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES               | SPA CAPILAR DIANA TRUJILLO RAMIREZ                 | Auto admite demanda                                                                                                                                                                                              | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2024 00114 | Otros asuntos    | COMPAÑIA DSIERRA HUILA SAS                | JOSE DARIO CONDE GUTIERREZ                         | Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION                                                                                                                                                        | 10/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002 2024 00115 | Ordinario        | RICARDO BRIÑEZ                            | INVERSIONES COOMOTOR S.A.                          | Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR                                                                                                                                                              | 10/04/2024 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA11/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1064

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Condena  
Demandante: MILLER MONTENEGRO LIZCANO  
Demandado: SOCIEDAD CLINICA  
CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA  
Radicación: 41001310500220180017500

### I. ASUNTO

Proveer sobre solicitudes de requerimiento y embargo de remanente.

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 26 de octubre de 2023 (Pdf 179), se requirió a COLPENSIONES para que contestara el oficio 864 de 19 de octubre de 2023 y de paso allegara la liquidación actualizada del cálculo actuarial del demandante MILLER MONTENEGRO DELGADO C.C. 12253928, para proceder a su pago con abono en cuenta por parte del Despacho previo de nuevo traslado a las partes

Dentro del expediente se avistan tres respuestas emanadas de COLPENSIONES (Pdf 183, 187 y 189), las cuales resultan contradictorias, pues por un lado se informa que la entidad no tiene cuenta destinada para la consignación de cálculos actuariales y de otro lado se solicita pago de depósitos a cuenta denominada “LIQUIDEZ DEPÓSITOS JUDICIALES”. Se destaca igualmente que COLPENSIONES en sus respuestas tampoco allega calculo actuarial del demandante actualizado conforme fue requerido.

Conforme a lo indicado se accederá a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada (Pdf 185 y 188), por lo que nuevamente se requerirá a COLPENSIONES para que allegue liquidación actualizada del cálculo actuarial del demandante MILLER MONTENEGRO DELGADO C.C. 12253928, para proceder a su pago con abono en cuenta por parte del Despacho previo de nuevo traslado a las partes. Dado lo anterior, COLPENSIONES deberá indicar claramente a cual cuenta deberá consignarse el cálculo actuarial respectivo.

De otro lado, se tomará nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (Pdf 190) dentro del proceso 41001310500120240008300 promovido por JOSE SANTIAGO CORTÉS GUZMÁN contra la aquí demandada.

Por lo expuesto,

### III. RESUELVE

1° **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que allegue liquidación actualizada del cálculo actuarial del demandante MILLER MONTENEGRO DELGADO C.C. 12253928, para proceder a su pago con abono en cuenta por parte del Despacho previo de nuevo traslado a las partes. Dado lo anterior, COLPENSIONES deberá indicar claramente a cual cuenta deberá consignarse el cálculo actuarial respectivo. Ofíciase.

2° **TOMAR** nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (Pdf 190) dentro del proceso ejecutivo con radicación 41001310500120240008300 promovido por JOSE SANTIAGO CORTÉS GUZMÁN contra la aquí demandada. Ofíciase a la autoridad judicial respectiva.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**JUEZ**

Enlace del proceso: [41001310500220180017500](https://www.corteconstitucional.gov.co/validador/41001310500220180017500)

ADB

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b436ed16de4ca78e41200874b50af369dc9a064ca12fd8b382a327e06d4fc686**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1061

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Referencia | Proceso Ordinario Laboral     |
| Demandante | UBIELA RAMREZ ROJAS           |
| Demandada  | COLFONDOS S.A.                |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2023-00018-00 |

**I.- ASUNTO**

Contestación de los llamamientos en garantía y continuación del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

- 1.- Por auto del 18 de octubre de 2023 (Pdf 025), se admitió el llamamiento en garantía que hace la accionada COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ordenándose a la llamante que notifique personalmente a la llamada, otorgándose para tal fin, un término de 6 meses, so pena de pérdida de eficacia del mismo.
- 2.- Si bien es cierto la constancia secretarial que precede reseña que no obra constancia de notificación de la llamada, se tiene que la misma allegó poder, contestó la demanda y el llamamiento en el término reseñado anteriormente (Pdf 038 y 041), por ende, se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda y el llamado en garantía, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.
- 3.- Como se verifica que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado oportunamente por la aseguradora vinculada cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán válida.
- 4.- De otro lado se efectuará el reconocimiento de personería para actuar a los apoderados de COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en tanto los poderes aportados (Pdf 037 y 38) se avistan conforme los lineamientos del art. 75 del CGP y 5° de la ley 2213 de 2022.
- 5.- En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente, sin tener en cuenta los memoriales allegados a Pdf

039 y 040, por cuanto quien los presenta actualmente carece de facultad para el efecto, como quiera que dentro del asunto le fue aceptada renuncia de poder.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1° TENER** a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía, conforme se motivó.

**2° TENER** la demanda y el llamamiento en garantía contestado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

**3° SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintinueve (29) de agosto de del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; la audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21187642>

**4° RECONOCER** personería a la empresa REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. y al abogado, Dr. SERGIO IVÁN VALERO GONZALEZ, para actuar como apoderados judiciales de la AFP Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

**5° RECONOCER** personería al abogado, Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, para actuar como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y para los fines del poder allegado.

**6° DESATENDER** los memoriales allegados a Pdf 039 y 040 por parte de la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, por cuanto actualmente carece de facultad para el efecto.

**7° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así como, el del expediente para su consulta virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

ADB

Enlace Expediente: [41001310500220230001800-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d4c5ebc83368c2d289209b1d2064e202492870d731612bdc75c95a61065532**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1062

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Referencia | Ordinario Laboral                  |
| Demandante | JESUS DAVID ALVARADO<br>VALENZUELA |
| Demandado  | ECOPETROL S.A.                     |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2023-00177-00      |

### I ASUNTO

Verificación de la contestación de la reforma a la demanda e impulso del proceso.

### II CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que venció el termino de traslado de la reforma a la demanda, siendo descorrido por la demandada (Pdf 024).
- 2.- Revisado el pronunciamiento realizado por ECOPETROL S.A., se avista que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por ende, se tendrá por contestada la demanda y su reforma.
- 3.- En tal virtud, se debe citar a audiencia en este asunto.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° TENER** por contestada la demanda y su reforma por la accionada según lo expuesto.

**2° SEÑALAR** las 08:30 de la mañana de del día cuatro (4) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21194960>



**3° SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual, así como el protocolo de audiencia que deben ser observado.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

Link expediente: [41001310500220230017700-](https://expediente.ramajudicial.gov.co/41001310500220230017700-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e680ca0b5ecc7033175ec849472132bb8b05d74c7dda4a1f6b7c7cf88c0a4**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1047

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| Referencia | PROCESO ORDINARIO LABORAL                 |
| Demandante | SUPERMERCADO CINCO MENOS LA MARAVILLA SAS |
| Demandado  | NUEVA EPS                                 |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2024-00042--00            |

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La Supersalud remitió la demanda del asunto considerando que los juzgados labores tiene competencia para conocerlo, lo es en efecto, como lo establece el artículo 2 del CPTSS, por lo tanto, se avocará el conocimiento.
- 2.- Ahor bien, realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:
- a. No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022
  - b. No se allego el poder.
  - c. No se precisó la cuantía de las pretensiones para establecer el tramite de única o primera instancia.
  - d. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
  - e. La demanda no indica la circunscripción territorial en la cual se radica ni al juez que se dirige.
  - f. La pretensión de pago de intereses no especifica que clase ni a partir de cual fecha se exigen.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de

subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.
- 2° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

A3D3LXCM  
20240004200

Enlace Expediente Digital [41001310500220240004200](https://expediente.digital.gov.co/41001310500220240004200)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f4b4544dbe1a78bbc78f30da5c3e94580a256d35cc6a3170e9fceb36c3cfd**  
Documento generado en 10/04/2024 04:33:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1058

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Referencia | PROCESO ORDINARIO LABORAL     |
| Demandante | JOHANNA ANDREA CADENA BOTELLO |
| Demandado  | AFP COLFONDOS SA              |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2024-00110-00 |

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia territorial para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar sobre la admisión de la demanda sino es porque se advierte que el juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente asunto conforme los criterios del artículo 11 del CPTSS que establece que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En efecto, aquí reclama la actora de la accionada el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante José Ricardo Blandón Perdomo; anexó el certificado de existencia y representación legal de la AFP COLFONDOS SA, en donde se advierte que tiene domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C. y la reclamación fueron presentadas en la misma ciudad, conforme la guía de envío de la empresa de mensajería y el sticker del documento contentivo de la reclamación.

En ese orden de ideas, siguiendo los preceptos armonizados de los artículos 90 y 139 del CGP, se remitirá el proceso a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá D.C. para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del circuito, tras verificarse que ostenta competencia territorial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer de este proceso conforme a lo motivado.

2° **ENVIAR** el proceso a la oficina judicial de Bogotá D.C. para que sea repartido entre los Juzgado Laborales del Circuito, dejando las constancias de rigor.

3° **PLANTEAR** el conflicto de competencia de ser renegada.

Notifíquese y Cúmplase,



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC  
20240011000

Enlace Expediente Digital [41001310500220240011000](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220240011000)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94fb2a001e779f9d045f61ca499ecfe51473baca0fabe8202f8b555df43834**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1060

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Asunto     | ORDINARIO LABORAL            |
| Demandante | LUCY CABRERA SÁNCHEZ         |
| Demandado  | DIANA PAOLA TRUJILLO RAMÍREZ |
| Radicado   | 41001310500220240011300      |

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, artículos 151, 152 y 153 del CGP, es del caso admitirla y conceder el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de las demandas, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora LUCY CABRERA SÁNCHEZ.

**5° ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

**6° RECONOCER** personería al abogado, Dr. EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cumplase,

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

LHAC  
20240011300

Enlace proceso [41001310502202400011300](https://ramajudicial.gov.co/41001310502202400011300)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a919b1963f3fc0f3fdd8d1c988ff952230b0c26908efa3f870afb1cdca47d**  
Documento generado en 10/04/2024 04:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto numero 1059

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
Demandante: JOSE DARIO CONDE GUTIERREZ  
Demandado: COMPAÑIA DSIERRA SAS  
Radicación: 41001310500 2024 00 114 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 05 de abril de 2024, por valor de \$1.839.705, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE DARIO CONDE GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.075.278.659

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 05 de abril de 2024, por valor de \$1.839.705, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario JOSE DARIO CONDE GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía con número 1.075.278.659

2° **ARCHIVASE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
Juez

LHAC



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4710065e736f8ad0d47164b6854b45c819a39b4a7c1c9f0ae314b34b17c46**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1057

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandantes : RICARDO BRIÑEZ CHALA y  
ANTONIO MARIA PEREZ PAEZ  
Demandada: COOPERATIVA DE MOTORISTAS  
DEL HUILA Y CAQUETA LTDA  
COOMOTOR  
Radicación : 41001310500220240011500

### I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

### II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

- a) Los poderes allegados se avistan irregulares en tanto no señalan la circunscripción territorial en la que debe ejercerse.
- b) No allegó prueba del traslado simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022. En tanto se anexa trazabilidad de remisión de demanda (Pdf 005 pág. 93), pero en la misma no se advierten los anexos que se adjuntaron al momento de la radicación de la misma.
- c) Se avista una indebida acumulación de pretensiones a partir de los múltiples demandantes, dado que las esgrimidas no provienen de la misma causa, versan sobre el mismo objeto o se sirven de las mismas pruebas (art. 25A CPTSS).
- d) No allega prueba actual de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS), en tanto la que se adjunta data del 08 de febrero de 2021, por ende, no refleja su estado al momento de la presentación de la demanda.
- e) La dirección de notificación del demandante ANTONIO MARIA PEREZ no indica el municipio al cual corresponde.

[Escriba aquí]

- f) Las pretensiones que enlista no señalan con precisión los extremos temporales de cada uno de los rubros que persigue.
- g) No indica en detalle el salario devengado por los demandantes durante la vigencia de la relación laboral en aras de establecer el monto de cada una de las pretensiones que eleva y la cuantía del proceso.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

**1º DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

**2º ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240011500](https://lcto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240011500)

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila

Email: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf037fc5371dab8af48c55dc736ed4acb19c7f058532220e415f7ac12ca877**

Documento generado en 10/04/2024 04:33:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**